



## **MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA APLICAR LA PENA DEL DELITO DE INJURIA GRAVE HECHA POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD A LA DIFUSIÓN POR REDES SOCIALES DE CUALQUIER ACTO O EXPRESIÓN CONTRA EL HONOR DE OTRA PERSONA**

---

### **I.- IDEAS GENERALES**

El desarrollo digital del último tiempo ha facilitado la interacción de millones de personas alrededor del mundo. En particular, la expansión de internet es un fenómeno que ha permitido la difusión inmediata de noticias, hechos y acontecimientos, con un gran alcance público en diferentes sitios web. Esta expansión digital responde a las necesidades de un mundo cada vez más interconectado y globalizado en que la distancia geográfica ya no es un obstáculo para las comunicaciones. En tal contexto, el uso de redes sociales se erige como uno de los aspectos más relevantes del proceso de transformación digital, facilitando la interacción a través de diversas plataformas donde es posible difundir información, noticias, videos, imágenes, entre otros contenidos.

Cabe mencionar que la libertad de expresión se ha visto favorecida por la expansión de redes sociales, toda vez que estas facilitan el intercambio de opiniones en diferentes ámbitos de interés para el usuario. Sin perjuicio de ello, el uso indebido de estas plataformas ha sido parte de los efectos adversos del avance tecnológico, existiendo casos en que la buena reputación de muchas personas se ha visto gravemente afectada por declaraciones ofensivas que se difunden a través de redes sociales.

Esta conducta debe ser sancionada con todo el rigor de la ley, especialmente en una sociedad democrática que tiene como valores básicos la convivencia cívica, la



tolerancia y el respeto. El desvalor y reproche social de las publicaciones que buscan desacreditar a otro es aún mayor en redes sociales si consideramos el gran alcance público que tienen estas plataformas y la cantidad de personas que pueden compartir y acceder a su contenido. En dichas circunstancias, el efecto lesivo de la conducta se incrementa, pues la víctima tiene mayores probabilidades de sufrir una afectación a su honra y reputación. Con todo, es posible sostener que se configura un agravante debido a que *“el uso de estos medios, por su eficacia y amplitud difusora, al tener mayor alcance, aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descrédito colectivo, la agravante se basa en la mayor trascendencia de la expresión ofensiva, mayor reprobación que incrementa el contenido del injusto hecho.”*<sup>1</sup>.

Sin duda, debemos erradicar este tipo de agresiones, haciendo uso de las herramientas que otorga el Estado de Derecho para resguardar el bienestar de todos los integrantes de la comunidad nacional y propender a la plena realización de la persona en un entorno favorable a la paz social y la convivencia cívica.

## II.- CONSIDERANDO

1.- Que, Chile se posiciona como el segundo país con mayor crecimiento digital en América Latina. Al año 2021, existían 16 millones de usuarios activos en redes sociales —un 83,5% de la población—, registrando un aumento de 6,7% respecto del año 2020<sup>2</sup>. Estas cifras dan cuenta que la expansión digital y el uso de redes sociales va en aumento, por lo que existe la necesidad de brindar la debida protección y seguridad a las personas que a diario utilizan estas plataformas.

2.- Que, si bien el desarrollo digital constituye un avance en materia de comunicaciones, por cuanto ha favorecido el ejercicio de la libertad de expresión, lo cierto es que el derecho a la honra y la privacidad en muchos casos se ha visto

---

1 Quispe, E., Raí, M. (2021). *“El uso de las redes sociales y su configuración como agravante en el delito de difamación”*. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58310/Quispe\\_MEJ-Monroy\\_CRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58310/Quispe_MEJ-Monroy_CRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

2 Estadísticas de la situación digital de Chile en el 2020-2021. Disponible en: <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-de-chile-en-el-2020-2021/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20estudio%20de%20Latam,en%20Latinoam%C3%A9rica%20con%20un%2071%25>.



afectado por información difundida en redes sociales contra el honor de la víctima, lo que constituye un tipo de violencia que atenta contra la convivencia cívica propia de una sociedad democrática como la nuestra.

3.- Que, ya en el año 2018, según el estudio "Violencia de Género en Internet", un 88% de las mujeres señaló haber sido víctima de violencia online<sup>3</sup>, cifra que da cuenta de una compleja realidad relacionada con los efectos adversos de la expansión de internet y redes sociales. Sin duda, la erradicación de toda agresión y maltrato contra la mujer debe ser un compromiso del Estado, a fin de asegurar el bienestar y proteger los derechos de este importante sector de la población.

4.- Que, la Constitución Política, en su artículo 19 N°12, inciso primero, asegura a todas las personas *"La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades."* Sin perjuicio de lo anterior, la libertad de expresión se encuentra limitada por el núcleo esencial de otros derechos fundamentales, especialmente por la honra y la privacidad de terceros.

5.- Que, el artículo 19 N°4 de la Carta Fundamental consagra *"El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley."*

6.- Que, el artículo 416 del Código Penal establece que *"Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona."* A su turno, el inciso primero del artículo 418 del referido cuerpo legal establece que *"Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales."*

---

3 *"Violencia de género en internet: un espacio de agresión ignorado"*. Diario Uchile. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2019/01/20/violencia-de-genero-en-internet-un-espacio-de-agresion-ignorado/>



### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto modifica el Código Penal para sancionar a quienes difundan por redes sociales cualquier expresión o acto contra el honor de otra persona, aplicando la misma pena establecida para el delito de injuria grave hecha por escrito y con publicidad. Así, se busca desincentivar este tipo de conductas y promover los valores básicos que definen a un régimen democrático y una sociedad que aspira a la convivencia cívica, la tolerancia y el bienestar de todos sus integrantes.

### IV.- PROYECTO DE LEY

**Artículo Único:** Incorpórase un nuevo inciso final al artículo 418 del Código Penal, del siguiente tenor:

***“Se aplicará la pena establecida en el inciso primero de este artículo al que difunda por redes sociales cualquier acto o expresión contra el honor de otra persona.”.***





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL LILAY V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



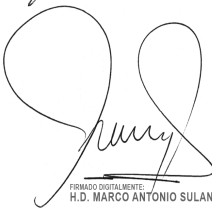
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FLOR WEISSE N.

